

“SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL”

ESTATUTO

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA. ARTICULO

1º: Conforme a lo resuelto en la Asamblea realizada el día veintinueve (29) de abril del año 2007 queda constituida la “SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL”, como Asociación civil sin fines de lucro y con domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Esta Asociación estará integrada por profesionales de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. ARTICULO 2º: Su objeto es: a) Reunir a profesionales especializados en el estudio y tratamiento de enfermedades reumáticas, con la finalidad de brindar un adecuado tratamiento a personas de nuestra comunidad que padecen este tipo de enfermedades. b) Contribuir al progreso de la reumatología y realizar los trabajos y estudios destinados a ese fin. c) Propender al establecimiento de relaciones con sociedades científicas donde se realicen tareas con objetivos comunes. d) Fomentar la cooperación con entidades oficiales y/o privadas cuyas actividades se relacionen con las diversas ramas de la reumatología a fin de propender a su progreso científico. e) Organizar conferencias, y reuniones científicas. f) Establecer filiales en la provincia de Mendoza, San Juan y San Luis en los lugares que se estime conveniente. g) Crear comisiones dentro de la Comisión Directiva cuando se considere necesario. ARTICULO 3º: La Entidad como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes. **CAPITULO**

II PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES ARTICULO 4º: El patrimonio de la asociación

estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito. **CAPITULO III**

DE LOS ASOCIADOS ARTICULO 5º: Toda profesional que desee ingresar en calidad de

asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. ARTICULO 6º: Se establecen las siguientes categorías de socios: a)- Socios fundadores; b)- Socios titulares; c)- Socios honorarios; d)- Socios correspondientes e)- Socios adherentes. Serán socios fundadores las personas que asistieron

y firmaron el acta de constitución, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los socios titulares. Serán socios titulares los médicos que revistan el carácter de socio fundador o miembro adherente con una antigüedad mayor de tres (3) años, hayan demostrado su dedicación a la especialidad de reumatología durante un mínimo de tres (3) años, hayan presentado anualmente por lo menos una comunicación a la SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL, que sean aceptados por la Comisión Directiva luego de presentar la solicitud de admisión y pagando la cuota social. La solicitud deberá hacerse por escrito acompañando la lista de títulos y trabajos publicados. La Comisión Directiva reglamentará las bases para la clasificación de los títulos y trabajos de los aspirantes a miembros titulares. Serán socios honorarios las personalidades científicas, argentinas o extranjeras que, a juicio de la Asociación se hayan destacado en forma excepcional en la reumatología. Serán socios correspondientes las personalidades argentinas o extranjeras que a juicio de la Asociación se hayan destacado en el campo de la reumatología. Los miembros honorarios y correspondientes serán propuestos por no menos de diez (10) miembros titulares o por la mayoría de la Comisión Directiva de la Asociación. Para ser designado miembro honorario o correspondiente se requerirán los votos de la mayoría de los socios en Asamblea General de la Asociación. La pertenencia a estas dos últimas categorías de asociados es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en las asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esta última limitación no rige para el caso de que se distinga en tal carácter a un asociado titular. Serán socios adherentes los médicos que los soliciten por escrito, debiendo ser presentados por dos (2) miembros titulares. Será condición indispensable pertenecer a un departamento o servicio de reumatología. Asimismo podrán ser miembros adherentes los bioquímicos que los soliciten por escrito, debiendo ser presentados por dos (2) miembros titulares y será también condición indispensable estar vinculado a un departamento o servicio de reumatología. En todos los casos, admisión o rechazo será atribución de la Comisión Directiva. Estos socios estarán obligados al pago de una cuota social mensual y no tendrán voto en las asambleas de la Asociación, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los socios existentes de la Sociedad de Reumatología de Mendoza mantendrán su categoría y antigüedad de acuerdo a las condiciones previas previstas en el estatuto actual. Los profesionales de las provincias de San Juan y San Luis que se asociaren durante los primeros noventa (90) días de aprobado el presente Estatuto, y por única vez, se les reconocerá la categoría de Titular, aquellos médicos que acreditasen que sean Reumatólogos con título reconocido por Consejo Deontológico y/o Ministerio de Salud u organismo encargado de la acreditación, con el único fin

poder integrarse en condiciones de igualdad con los socios titulares actuales de la provincia de Mendoza. Vencido dicho plazo, los profesionales que ingresaren posteriormente lo harán en las condiciones establecidas en el Artículo 6°. ARTICULO 7º: Los socios gozarán en general, de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva, con aprobación de la Asamblea: a)- Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva; b)- Hacer uso de los servicios de la Entidad; c)- Peticionar ante las autoridades de la Asociación; d)- Votar en las Asambleas, elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos, deben ser asociados titulares o fundadores y hallarse al día en sus cuotas sociales; e)- Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día en sus cotizaciones. f)- Los asociados honorarios, correspondientes y adherentes, podrán ejercer todos los derechos otorgados, excepto los comprendidos en el inciso d). Esta limitación no rige para los socios honorarios y correspondientes que sean simultáneamente titulares. ARTICULO 8º : Son obligaciones de los asociados: a)- Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Comisión Directiva; b)- Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva; c)- Observar conducta decorosa dentro de las dependencias de la Entidad; d)- Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación, así como también, de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias; e)- Comunicar cambios de domicilio dentro de los quince días de producidos. Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de la cuota mensual o la falta de pago de la misma. En ambos casos, la autoridad pertinente de la asociación deberá intimar fehacientemente al asociado a fin que regularice la situación. Vencido el plazo de treinta (30) días desde dicha notificación la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del asociado. La cesantía producirá la pérdida de la calidad de asociado con carácter interruptivo. ARTICULO 9º: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a)- Amonestaciones; b)- Suspensiones; c)- Expulsiones. Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran: 1) incumplimiento de obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea, y la Comisión Directiva, 2) conducta notoria, 3) producir daño voluntariamente a la entidad, provocar disidencias graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. Serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Tales sanciones

son apelables por escrito fundado, el asociado podrá interponerlo dentro del término de los quince (15) días de su notificación fehaciente, por ante la Comisión Directiva, y serán resueltas por la primer Asamblea que se realice o la convocada a este efectos dentro del plazo de cuarenta (40) días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo desde la notificación realizada en forma fehaciente respecto de la aplicación de la sanción. **CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS** ARTICULO 10º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que se adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto o a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designaran dos (2) socios para revisar y firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. - Corresponde a la Asamblea ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: a)- Balance general, estado de resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b)- Elección y remoción de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; c)- Responsabilidad de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; d)- Cualquier otro punto o asunto incluido en el Orden del día, que no sea de competencia de la Asamblea extraordinaria. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria: a)- La reforma del Estatuto; b)- Fusión, Escisión y Disolución de la Entidad; c)- Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la Entidad. ARTICULO 11º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un mínimo de diez (10) asociados con derecho a voto, debiendo la Comisión Directiva en estos últimos casos, convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores de presentada la petición; caso contrario, la convocará la Comisión Revisora de Cuentas. Las convocatorias a Asambleas con exhibición de misma en el domicilio de la sede social, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, por un (1) día, y por lo menos con diez (10) día de anticipación, debiendo remitirse la documentación a la Dirección de Personas Jurídicas con igual antelación. Con la misma anticipación de la publicación, se pondrá a disposición de los socios, en la sede social, la documentación a tratarse, estando a cargo de los mismos la obtención de copias. Asimismo la convocatoria podrá ser notificada mediante circulares, avisos en diarios, emisoras de radio y otros medios de comunicación. ARTICULO 12º : En las asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, mediante poder por escrito, sin otra formalidad, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia. Todas las clases de asociados se encuentran facultados para participar en las

asambleas con su voz, pero solo tendrán derecho a votar en ellas aquellos que tengan el carácter de asociados fundadores o titulares. ARTICULO 13º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán el día, lugar y hora que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de Estatuto y a la disolución de la Entidad, para lo cual se requerirá las dos (2) terceras partes de los votos presentes. La reforma del Estatuto deberá ser propuesta por la Comisión Directiva o mediante solicitud por diez (10) de sus miembros titulares como mínimo, especificando en cada caso, y lo más ampliamente posible las reformas que se soliciten. Los que se abstuvieren de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un (1) voto. De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los socios designados al efecto. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en los asuntos relacionados a su gestión. En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la inspección de los socios, un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea. ARTICULO 14º: Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten. **CAPITULO V DE LA COMISIÓN DIRECTIVA** ARTICULO 15º: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por miembros titulares, quienes se desempeñarán en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y diez Vocales Titulares, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. ARTICULO 16º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma ilimitada a excepción del presidente que no podrá ser electo en dos periodos consecutivos. La elección se hará en forma nominal, cargo por cargo y entre los socios que se encuentren al día con su cuota mensual al momento de la asamblea. ARTICULO 17º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio titular o fundador. ARTICULO 18º: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el miembro que corresponda según los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Estatuto. Si la

ausencia del titular fuera definitiva, el miembro que cubrirá el cargo lo hará hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que hubiera sido elegido en tal carácter. ARTICULO 19º : En caso de que por renunciaciones, cesantías, la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporado el vicepresidente, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea Extraordinaria, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima elección. ARTICULO 20º: La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinaria, cuando la Presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por si la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con 48 horas de anticipación, por lo menos, y con mención expresa del orden del día. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. El presidente resolverá con su voto en caso de empate. Cuando sin previo aviso o causa justificada, algún miembro faltara a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente; y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará la caducidad de su mandato, incorporándose en su reemplazo al suplente en la forma determinada en el art. 18º . De tal decisión deberá darse cuenta en la primera Asamblea que se realice. ARTICULO 21º: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos (2) tercios de votos en sesión, igual o mayor al número de miembros presentes que en la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes. ARTICULO 22º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictare la Comisión Directiva; b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con el art. 11º y concordantes; c) Resolver sobre la admisión o rechazos de socios; d) Aplicar las sanciones a que se refieren los Arts. 9º y concordantes ; e) Presentar a Asamblea Ordinaria: memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de Revisores de Cuentas; f) Nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías, fijándole sueldos; determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplen eficazmente los deberes que se les encomendaran; g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes; h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados; i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones; j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación; k) Resolver sobre la filiación de la Asociación

a confederaciones y designar representantes ante ellas; l) Establecer la forma de percepción de la cuota mensual de los asociados. Las atribuciones mencionadas precedentemente, lo son a título enunciativo, pues corresponden a la Comisión Directiva, las más amplias facultades para dirigir y representar la entidad, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso, la Comisión Directiva podrá adoptarlas dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE ARTICULO 23º : Son atribuciones y deberes del presidente: a)- Convocar a la Comisión Directiva, y cuando esta lo indique, a la Asamblea; b)- Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y dirigir los debates; c)- Firmar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, como así también, inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos; d)- Firmar juntamente con el secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la Entidad ; e)- Representar externamente a la Asociación; f)- Resolver por sí, cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva, con los mismos deberes y atribuciones. En ausencia de ambos, presidirá algún miembro de la Comisión Directiva, elegido por la mayoría. **DEL SECRETARIO ARTICULO 24º :**

Son atribuciones y deberes del Secretario: a)- Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación, y firmar juntamente con el Presidente; b)- Llevar los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación; c)- Fijar en los tableros de la sede social, las resoluciones de interés general que adopten las autoridades; d)- Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b), c), d) y e) del art. 8º. En caso de ausencia parcial o definitiva del secretario, su cargo lo ocupará algún miembro de la Comisión Directiva, elegido por la mayoría. **DEL TESORERO ARTICULO 25º :**

Son atribuciones y deberes del Tesorero: a)- Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Entidad ; b)- Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c)- Mantener en caja, dinero en efectivo , la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en una cuenta

bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero o quien haga sus veces; d)- Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea; e)- Firmar juntamente con el Presidente, los recibos, cheques, y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Entidad; f)- Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran; g)- Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los incisos a) y d) del art. 8º; h)- Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos. En caso de ausencia parcial o definitiva del Tesorero, su cargo lo ocupará algún miembro de la Comisión Directiva, elegido por la mayoría. ARTICULO 26º: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas, c) ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren, d) en su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. **CAPITULO VI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO 27º: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada como mínimo por dos (2) miembros titulares, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en sus cargos dos (2) años. Para ser miembros de esta Comisión, se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva. ARTICULO 28º : Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a)- Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b)- Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c)- Verificar , en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo; d)- Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, de toda irregularidad que advirtiera; e)- Concurrir a sesiones de la Comisión Directiva, cuando está lo estime conveniente o sean citada por aquellas. A estas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto; f)- Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea; g)- Convocar a la Comisión

Directiva en las condiciones establecidas en el art. 20; h)- Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el art. 11º o convocarla si aquella no lo hiciera. **CAPITULO VII DE LAS FILIALES ARTICULO 29º:** En la Región de Cuyo podrán constituirse filiales de la SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL, la aceptación de estas como tales se hará por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva y siempre que se reúnan los requisitos que a tal efecto establezca la misma. Asimismo la SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL, podrá resolver en Asamblea General la desafiliación de una filial cuando consideren que ha dejado de reunir las condiciones exigidas. Los presidentes de las filiales integrarán la Comisión Directiva de la SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL en calidad de vocales, con voz y voto, pero su asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva no será necesaria para formar el quórum. **CAPITULO VIII LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES ARTICULO 30º:** El ejercicio económico comenzará el primero (1) de Septiembre y finalizará el treinta y uno (31) de Agosto de cada año. En esa oportunidad, se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, así como una memoria y situación de la Asociación, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea anual ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) Registro de Socios; b) Actas de Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y Asistencia a las mismas; c) Diario; d) Inventarios y Balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas. **CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO 31º:** La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación, deberá nombrar una Comisión liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario privado de los de mayor circulación en la Provincia, un edicto anunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídica. La comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al órgano liquidador. Pagadas las deudas, la Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) día, a la Dirección de Personas

Jurídicas. ARTICULO 32º: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán estar reconocidas expresamente como exentas de tributar el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos.